Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-0048300
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ESMERAL CASTILLO CC. 72.178.028
DEMANDADO: SARID PAOLA AGUILAR ANDRADE C.C. 22.476.840 y STIVENSON LUIS ELIAS CAMARGO C.C 1.044.214.955

INFORME DE SECRETARIAL- treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho la demanda verbal de Restitución de inmueble arrendado informándole que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que al estar reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82,84, 384 y 368 del C. G. del P., dentro de la presente demanda, **VERBAL SUMARIA** de **Restitución de inmueble arrendado**, este Juzgado,

R E S U E L V E

1.- Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por **JUAN CARLOS ESMERAL CASTILLO CC. 72.178.028** contra **SARID PAOLA AGUILAR ANDRADE C.C. 22.476.840 y STIVENSON LUIS ELIAS CAMARGO C.C 1.044.214.955** para que previos los trámites del proceso verbal sumario, se condene a restituir el inmueble **local comercial ubicado en calle 72 No. 22B-04 Barrio Villa Estadio en el municipio de Soledad (Atlántico)** según las pruebas sumarias aportadas.

2.- En atención al Art. 391 del C. G.P., de dicha demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de Diez (10) días para que la conteste y ejerza las acciones judiciales pertinentes para su defensa.

3.-Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma, establecida en los artículos 291 a 292 del código General del Proceso. Carga Procesal. Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

4. Con relación a la solicitud de los cánones de arrendamiento solicitadas en su pretensión No, 4 debe indicarse que tal petitum es objeto de otro tipo de proceso, dado que la naturaleza del presente proceso sólo busca terminar y restituir el inmueble objeto de contrato.

5. Téngase al Dr. NORA ELENA GUERRERO MONTES DE OCA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.228.536 y T.P No. 191050 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeee3ef025c2763571834ef0154563cfd5dab07b6c0387094db03f51d4a69ff1**

Documento generado en 31/08/2022 09:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica